



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
31 JUL. 2019
TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET
FEDATARIO

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 03432019-GRA/GGR

Huaraz, 26 JUL 2019

VISTO:

El informe N° 1154-2019-GRA/GRI-SGSLO, de fecha de recepción 16 de julio del 2019, mediante el cual el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura, remite el informe de evaluación de la ampliación de plazo N° 01, de la obra: "Creación del Servicio de Protección, ante el Peligro de Erosiones y Encauzamiento del Rio Santa en su Margen Izquierdo, en el Caserío de Kehuapampa- Quechcap, Distrito y Provincia de Huaraz- Región Áncash", demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-Ley N° 27680, en su Artículo 191°, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece su estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales, constituyéndolos como una persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el contrato y el expediente materia del trámite se encuentran enmarcados bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo 056-2017 EF, por lo que tales normas resultan aplicables al presente caso;

Que, a través de la carta N° 10-2019/CONSORCIO KEHUAPAMPA/RL, de fecha 12 de junio de 2019, el Representante Legal del Consorcio kehuapampa, presenta al Consorcio Supervisor Quechcap, el informe de ampliación de plazo de ejecución de obra N° 01, de la ejecución de obra: "Creación del Servicio de Protección, ante el Peligro de Erosiones y Encauzamiento del Rio Santa en su Margen Izquierdo, en el Caserío de Kehuapampa- Quechcap, Distrito y Provincia de Huaraz- Región Áncash", esperando que se proceda a su revisión y aprobación por parte de la Supervisión y realizar el trámite correspondiente a la Entidad;

Que, según el informe N° 008-2019/CSQUE/YEHR/JSO, de fecha 07 de junio de 2019, el Jefe de Supervisión del Consorcio Supervisión Quechcap (Ing. Yori Eloy Huamán Romero), comunica al Gerente Regional de Infraestructura, la solicitud de ampliación de plazo de ejecución de obra N° 01, de la ejecución de la obra: "Creación del Servicio de Protección, ante el Peligro de Erosiones y Encauzamiento del Rio Santa en su Margen Izquierdo, en el Caserío de Kehuapampa- Quechcap, Distrito y Provincia de Huaraz-



Región Áncash", presentado por la empresa contratista Consorcio Kehuapampa, la cual concluye en comunicar a la Entidad tramitar la ampliación de plazo de ejecución de obra N° 01, de la obra antes mencionada, del mismo modo recomienda a la Entidad notificar cuanto antes a la empresa contratista Consorcio Kehuapampa, para la respectiva ampliación de plazo N° 01;

Que, mediante carta N° 013-2019/CONSORCIO SUPERVISION QUECHCAP/RL, de fecha 12 de junio de 2019, el Representante Legal del Consorcio Supervisión Quechcap, presenta al Gerente Regional de Infraestructura, el informe técnico de ampliación de plazo de ejecución de obra N° 01, de la obra antes mencionada, todo ello debido a las paralizaciones e interrupciones ocasionados por las intensas precipitaciones pluviales y según reporte meteorológico del SENAMHI para la zona sierra de Áncash, esto siendo una causal no atribuible a las partes como lo estipula el Art. 153, suspensión y ampliación del plazo de ejecución del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado-D.S. N° 350-2015-EF, según lo esbozado en su informe técnico por el Jefe de Supervisión Ing. Yori Eloy Huamán Romero;

Que, a través del informe 0132-2019-GRA-GRI-SGSLO/LJVR, de fecha 11 de julio de 2019, el Ing. Lenin Jairo Villanueva Rojas (coordinador de obra), remite al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el informe sobre el pronunciamiento a la ampliación de plazo N° 01 solicitada por el contratista CONSORCIO KEHUAPAMPA, la cual concluye y recomienda, declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01, requerida por el contratista CONSORCIO KEHUAPAMPA, debido a que la causal invocada que dio origen a la SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCION DE LA OBRA, no genera una ampliación de plazo prevista en el Art. N° 169 del RLCE, por tratarse de una SUSPENSIÓN de mutuo acuerdo entre las partes y que en concordancia al Art. N° 153 del RLCE, esto corresponde a una modificación de las fechas de ejecución de la obra, del mismo modo concluye que el supervisor de obra aprobó

Que, a través del informe N° 1154--2019-GRA-GRI/SGSLO, de fecha 16 de julio de 2019, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remite al Gerente Regional de Infraestructura, el informe de evaluación de la ampliación de plazo N° 01 de la obra: "Creación del Servicio de Protección, ante el Peligro de Erosiones y Encauzamiento del Rio Santa en su Margen Izquierdo, en el Caserío de Kehuapampa- Quechcap, Distrito y Provincia de Huaraz- Región Áncash", bajo los argumentos del coordinador de obra, se sirva declarar IMPROCEDENTE;

Que, el Reglamento de la Ley de las Contrataciones del Estado establece en su artículo 169 (...) el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metros que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

Que, en el numeral 170.1 del Art. 170 del Reglamento señala que para que proceda una ampliación de plazo (...) desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista por intermedio de su representante, deberá de anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten la ampliación de plazo de ser el caso, detalle de riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos, dentro de los (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de



ejecución de obra vigente;

Que en ese contexto, teniendo en cuenta el informe por parte del coordinador de obra, así como la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras como responsable de ejecutar las labores de control y seguimiento en los procesos de ejecución de obra, por cuanto fluye que la causal invocada que dio origen a la suspensión no genera una ampliación de plazo N° 01, de conformidad a la Ley y su Reglamento de Contrataciones del Estado y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0148-2019-GRA/GR, y contando con las visas, corresponde resolver lo siguiente:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, IMPROCEDENTE la ampliación de plazo N° 01, solicitado por el Consorcio Kehuapampa, para la obra: "Creación del Servicio de Protección, ante el Peligro de Erosiones y Encauzamiento del Rio Santa en su Margen Izquierdo, en el Caserío de Kehuapampa- Quechcap, Distrito y Provincia de Huaraz- Región Áncash", por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Consorcio Kehuapampa en su domicilio en la Av. Centenario N° 116 segundo Piso, oficina N° 204, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, Departamento de Áncash, al Consorcio Supervisión Quechcap, en su domicilio en el Jr. los Claveles Mz 162, Lote 5A- Villon Alto- Huaraz- Ancash (Cel. 971880220), a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.

Regístrese, comuníquese y archívese



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
[Signature]
Econ. **Luis Antonio Luna Villarreal**
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
31 JUL. 2019
[Signature]
TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET
FEDATARIO



